

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

FALTA DE ENVÍO A COBRO DE MULTAS DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DEBER SER.

1.- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, DOF el 26 de noviembre de 2012.

Artículo 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos

CORRECTIVA

La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, con el apoyo de las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación que sus actividades, atribuciones y responsabilidades, guardan relación con el control y seguimiento de las multas derivadas de la emisión de Resoluciones Administrativas y de los Medios de Impugnación, deberán realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control, lo siguiente:

Numeral 1.- No se determinó recomendación correctiva.

Numeral 2.- Se deberá evidenciar oficio de turno a cobro de la multa por \$22,647.00, del expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00113-17 con sello de de recibo por la instancia recaudadora.

Numeral 3.- Presentar copia de la documentación que acredite el envío a cobro de las 51 multas impuestas por un total calculado por \$5'449,620.14, ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas del Estado, o en su caso el pago realizado por el infractor.

Numerales 3.1.- Presentar copia de la documentación soporte que subsane la falta de información referida en el numeral.

Numeral 4.- Presentar copia de la evidencia documental del requerimiento al infractor de los Acuerdos de Suspensión de la ejecución de las multas y/o Garantías correspondientes. Además, informar el estado que guardan los medios de impugnación.

Caso contrario, presentar copia de la documentación que acredite el envío a cobro de las 32 multas impuestas por un total de \$3'493,024.38, ante la Administración Local de Recaudación del SAT

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 2 de 15
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	06
Monto fiscalizable:	12.9 mill.
Monto fiscalizado:	12.9 mill.
Monto por aclarar:	12.9 mill.
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

...

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

...

XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable; tener por presentadas las solicitudes de revocación, modificación o conmutación de multas, realizando para el caso del penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la verificación y determinación del cumplimiento de medidas cautelares, correctivas, preventivas, de urgente aplicación y las que subsanen las deficiencias o irregularidades observadas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, turnándolos, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico, así como

y/o Secretaría de Finanzas del Estado, o en su caso el pago realizado por el infractor.

De no proceder ninguna de las acciones anteriores, presentar los argumentos con el sustento normativo que desvirtúe la conducta observada.

Numeral 4.1.- No se determinó recomendación correctiva.

Numeral 4.1.1.- Turnar copia completa de la Resolución del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de evidenciar el sentido de la firmeza dictada. Además de informar y evidenciar la actuación de esa Oficina de Representación conforme a la determinación ordenada por dicha autoridad.

Numeral 4.2.- Presentar copia de documentación que permita evidenciar que fueron turnados a Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA o en su caso se han turnado a la ahora Dirección General de Delitos, Conmutaciones, Denuncias y Quejas, de conformidad a las nuevas atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado el 27 de julio de 2022.

Caso contrario, presentar copia de la documentación que acredite el envío a cobro de las 23 multas impuestas por un total calculado por \$2'409,705.80, ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas del Estado, o en su caso el pago realizado por el infractor.

De no proceder ninguna de las acciones anteriores, presentar los argumentos con el sustento normativo que desvirtúe la conducta observada.

(Handwritten signatures and marks)

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
-------------------------------	------------------------

verificar el cumplimiento de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas;

Adicionalmente, las disposiciones legales o reglamentarias en materia de envío, ejecución y recuperación de las multas se dispone lo siguiente:

2.- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Artículo 167 Bis 4.- *Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.*

Artículo 176. *Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.*

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

La resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

3.- Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la

Numeral 4.2.1.- Presentar la copia del medio de impugnación Resolución del expediente PFFA/21.3/2C.27.3/00018-16

Numerales 5, 5.1 y 5.2.- Presentar copia de la documentación que acredite el envío a cobro de las 2 multas impuestas por un total calculado por \$802,099.00, ante la Administración Local de Recaudación del SAT y/o Secretaría de Finanzas del Estado, o en su caso el pago realizado por el infractor.

Caso contrario, presentar el expediente PFFA/21.3/2C.27.5/00008-21, con multa por \$300,227.00, la evidencia documental del requerimiento al infractor, del Acuerdo de Suspensión de la ejecución de la multa y/o Garantía correspondiente. Además, informar el estado que guarda el medio de impugnación.

PREVENTIVA

Numerales 1 a 5.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones en las Resoluciones Administrativas emitidas por esa Oficina de Representación, a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia.

Además, deberá informar a este Órgano Interno de Control, cual será la estrategia, controles y supervisión a implementar para asegurar que a partir de conocer el presente resultado, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, se apegara a las disposiciones normativas que establecen las acciones a seguir para el eficiente y efectivo envío, ejecución y recuperación de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 4 de 15
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	06
Monto fiscalizable:	12.9 mill.
Monto fiscalizado:	12.9 mill.
Monto por aclarar:	12.9 mill.
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

PROFEPA.

Quinto. Las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección, deberán identificar con exactitud, todas y cada una de las autoridades fiscales federales y locales que ejerzan jurisdicción en la entidad federativa correspondiente.

Las autoridades fiscales federales, son las Administraciones Locales de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a las que se deberán enviar a cobro las multas impuestas por la configuración de infracciones previstas en los ordenamientos relacionados en el primer párrafo del Lineamiento Séptimo, para que lleven a cabo el requerimiento del pago.

Las autoridades fiscales de las Entidades Federativas, son las Secretarías de Finanzas o Tesorerías, a las que deberán enviar las multas derivadas del ordenamiento legal y reglamentario precisados en el segundo párrafo del Lineamiento Séptimo, para que lleven a cabo el requerimiento de pago; para tales efectos, deberá verificar que este suscrito al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Entidad Federativa que corresponda, a través del cual se les delega la administración y cobro de las multas administrativas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, identificando las autoridades que participan en él, su vigencia, mecanismo de operación y fecha de publicación en el DOF y en la Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

...
Séptimo. Se enviarán al SAT, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, las multas que se impongan por violaciones a los siguientes preceptos:

- ✓ Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente y sus Reglamentos en las Materias de Evaluación del Impacto Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y Áreas Naturales Protegidas.
- ✓ Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
- ✓ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Se enviarán a las Secretarías de Finanzas o a las Tesorerías de los Estados, de acuerdo al

las multas impuestas derivadas de la emisión de las Resoluciones Administrativas o de su seguimiento de los medios de impugnación que interpongan los infractores que impida la ejecución de la multa como sanción.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma

14 de septiembre de 2022

Fecha de compromiso de atención

18 de noviembre de 2022

Lic. Cecilia Sánchez Valdés.

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de los Estados, las multas que se impongan por violaciones a:

- ✓ *Ley General de Arrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.*
- ✓ *Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.*
- ✓ *Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.*

Noveno. Únicamente se enviarán a cobro las multas impuestas en las resoluciones administrativas que hayan alcanzado su firmeza, ya sea por que transcurrieron los plazos para que el infractor interpusiera los diversos medios de impugnación previstos en el sistema jurídico mexicano sin que éste hubiera hecho valer, o bien, cuando se interpone medio de impugnación y no se garantiza la suspensión de la multa en los términos del Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y por ende no se otorga la suspensión, o porque aun agotando dichos recursos, el resultado de los mismos no fue favorable a los intereses de aquel.

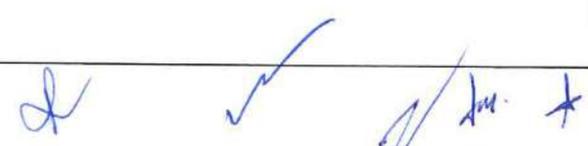
Décimo. En virtud de que las resoluciones emitidas por esta Procuraduría pueden ser combatidas por los afectados con el dictado de las mismas, a través de los diferentes medios de impugnación contemplados en el sistema jurídico mexicano y considerando que el plazo mayor para combatir la legalidad de las resoluciones en cita es de 45 días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicho término es el que deberá tomarse en cuenta para que una vez transcurrido el mismo, sin que se haya interpuesto medio de defensa alguno, quedando firme la resolución sancionatoria y que no haya notificado la realización del pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido, sea enviada a cobro.

El plazo de referencia deberá computarse a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución sancionatoria, destacando que la multa deberá ser enviada a la autoridad recaudadora competente para su cobro, dentro de los



Lic. Karen Lizethe Escareño Sánchez

Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022



Hojas:	No. 6 de 15
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	06
Monto fiscalizable:	12.9 mill.
Monto fiscalizado:	12.9 mill.
Monto por aclarar:	12.9 mill.
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

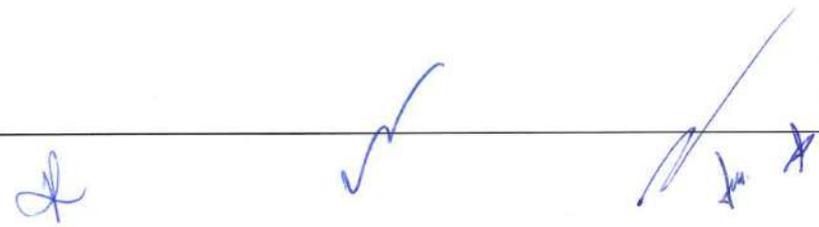
RECOMENDACIONES

quince días hábiles posteriores a la extinción del termino de referencia.

Décimo primero. No obstante lo anterior, en caso de que el sancionado interponga el recurso de revisión dentro del plazo de ley (15 días hábiles) y éste no haya garantizado el interés fiscal (multa) en los términos que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, deberá dictarse el acuerdo de tramite correspondiente en el plazo de 5 días hábiles, decretando que se niega la suspensión de la ejecución del cobro de la multa y, por ende, dentro de los cinco días siguientes a la emisión de dicho proveído, mediante oficio, deberá enviarse a la autoridad recaudadora correspondiente, la multa impuesta para su cobro, acompañando dos copias certificadas del proveído de referencia, destacando que de conformidad con la Regla 2.1.38. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014, el oficio de referencia ademas de contener la información y acompañar los documentos que se indican en el Lineamiento Décimo Octavo, deberá precisar los datos siguientes:

- a) Fecha de la presentación del recurso de revisión.
- b) Numero del recurso administrativo (En caso de que se cuente con el dato).

Décimo Segundo. En virtud de que la legislación ambiental no prevé un plazo específico para que los infractores presenten sus solicitudes de conmutación, o revocación o modificación de multa (reconsideración), cuando aquellos soliciten alguna de las figuras en cita en un plazo menor a 15 días hábiles y no hayan garantizado el interés fiscal (multa), sólo en este caso deberá dictarse un acuerdo de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previniéndolos para efecto de que en un término no mayor a diez días hábiles garanticen el pago de la multa, apercibidos que de no hacerlo se enviará a cobro la sanción pecunaria impuesta, por lo que, todas aquellas multas que no estén garantizadas y sobre las cuales se hubiese solicitado la conmutación o, revocación o modificación de multa, deberán enviarse a cobro dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para la presentación de la garantía.



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

SER.

Del análisis a las documentales e información turnada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, respecto al tema de determinación de multas, se obtuvo un universo de 123 multas por un total de \$11'901,901.86, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas Sancionatorias de Actos de Inspección y Vigilancia en las materias de Industria, Vida Silvestre, Impacto Ambiental, Forestal y Zona Federal Marítimo Terrestre; de procedimientos administrativos de ejercicios anteriores resueltos en el año 2021 y de los instaurados y resueltos en el año 2021, como se muestran a continuación:

Actividad	Procedimientos de ejercicios anteriores resueltos en 2021		Procedimientos del ejercicio 2021	
	Cantidad	Monto en \$	Cantidad	Monto en \$
Multas que no han sido turnadas a cobro.	83	\$8'942,644.52	2	\$802,099.00
Multas turnadas a cobro	15	\$1'236,543.44	0	\$0.00
Multas pagadas por el infractor	25	\$1'722,713.90	1	\$107,544.00
Total de Multas impuestas.	123	\$11'901,901.86	3	\$909,643.00

Al respecto, se determinaron los resultados siguientes:

Multas de procedimientos administrativos de ejercicios anteriores y resueltos en el año 2021.

1.- En cuatro expedientes, se excedió el plazo de 15 días hábiles para notificar la Resolución Administrativa al inspeccionado, contraviniendo a lo establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA, por periodos de entre 9 y 12 días hábiles.

No.	Expediente	Fecha de la Resolución	Fecha de su notificación	Tiempo transcurrido Días hábiles	Retraso Días hábiles
1	PFPA/21.2/2C.27.1/00024/16	22-01-21	03-mar-21	27	12
2	PFPA/21.2/2C.27.1/00061-19	18-06-21	23-jul-21	25	10
3	PFPA/21.3/2C.27.4/00023/17	20-10-21	25-nov-21	24	9
4	PFPA/21.2/2C.27.1/00056/17	25-08-21	30-sep-21	24	9

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 8 de 15
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	06
Monto fiscalizable:	12.9 mill.
Monto fiscalizado:	12.9 mill.
Monto por aclarar:	12.9 mill.
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

2.- Del expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00113-17 con multa por \$22,647.00, se evidenció el oficio de turno a cobro de la multa de fecha 31 de agosto de 2022; sin embargo, falta el sello de acuse de recibo de la instancia recaudadora.

3- En 51 Resoluciones Administrativas sancionatorias con multas por \$5'449,620.14, han sido notificadas a los infractores y han transcurrido los 45 días hábiles para que el infractor interponga algún medio de defensa y por consecuencia se consideran firmes las resoluciones sancionatorias; transcurriendo plazos de 130 a 327 días hábiles, sin que a la fecha (fecha de elaboración de la Cédula de Resultados Preliminares, 22 de agosto de 2022), se envíen al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, como lo establecen los términos Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo, de los "Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)". **Anexo, Tabla 1.**

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, manifestó que debido a la falta de personal no ha sido posible turnar a cobro las multas con su documentación correspondiente.

Adicionalmente, de la documentación soporte turnada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, de las multas referidas en este numeral, carecen de lo siguiente:

3.1. De 11 Resoluciones no se adjuntó copia de la foja de la Resolución donde se indica el monto de la multa. **(Ver Tabla 2 del Anexo)**

4. Falta de turno a cobro a la autoridad recaudadora de 32 multas por \$3'493,024.38 que cuentan con medios de impugnación pendientes de ser resueltos, y respecto de los cuales la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, no evidenció sus Acuerdos de Suspensión de la ejecución de la multa, ni la Garantía presentada para tal efecto; Lo anterior, se presume un incumplimiento de lo establecido en los términos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.

[Handwritten signatures and marks]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

En adición y de manera particular, también se tiene lo siguiente:

4.1. En nueve Resoluciones con multas por un total de \$1'083,318.58, los infractores presentaron Juicio de Nulidad y para algunos casos el Amparo Indirecto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o Juzgado. **(Ver Tabla 3 del Anexo).** Al respecto, de la documentación presentada, resta la evidencia siguiente:

4.1.1. Del expediente PFFA/21.3/2C.27.3/00014-17, se informó con Juicio de Nulidad y Amparo Indirecto, no se adjuntó la evidencia del medio de impugnación. Asimismo, turnó copia del oficio del 01 de julio de 2022, donde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que indica que la sentencia definitiva dictada en el juicio ha quedado firme; Sin embargo, no se turnó copia de las fojas donde se indique el sentido de la firmeza.

4.2. En 23 Resoluciones con multas por un total de \$2'409,705.80, y de las cuales los infractores han interpuesto Recurso de Revisión, Solicitudes de Revocación, Conmutación y Reconsideración de las Multas, sin evidencia documental de que hayan sido turnados en su momento a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA para que fueran resueltos, lo que presuntamente incumple lo establecido en el Artículo 68 fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT. **(Ver Tabla 4 del Anexo)**

En adición y de manera particular, también se tiene lo siguiente:

4.2.1. En la Resolución del expediente PFFA/21.3/2C.27.3/00018-16, con multa y con Recurso de Revisión, no se adjuntó la evidencia del medio de impugnación.

Multas de procedimientos administrativos de ejercicios instaurados y resueltos en el año 2021.

5.- Falta de turno a cobro de dos multas por \$802,099.00 conforme a lo siguiente:

5.1. De la Resolución del expediente PFFA/21.3/2C.27.5/00008-21, con multa por \$300,227.00, el infractor presentó Juicio de Nulidad y Amparo Indirecto, ante el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 10 de 15
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	06
Monto fiscalizable:	12.9 mill.
Monto fiscalizado:	12.9 mill.
Monto por aclarar:	12.9 mill.
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Juzgados, el cual no ha sido resuelto y se desconoce el estado actual del juicio, asimismo la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, no evidenció su Acuerdo de Suspensión de la ejecución de la multa ni la Garantía presentada para tal efecto; Lo anterior presume un incumplimiento de lo establecido en los términos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.

5.2. Del expediente PFPA/21.3/2C.27.5/00019-21 con multa por \$501,872.00, el infractor interpuso la Solicitud de Conmutación de la multa, al respecto se turnó el oficio de fecha 14 de febrero de 2022, donde la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA niega la conmutación de la multa, sin que se evidenciara el turno a cobro de la multa a la instancia recaudadora.

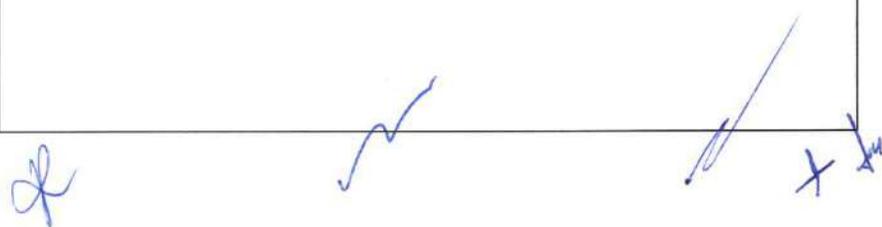
CONCLUSIONES.

Las irregularidades anteriormente determinadas, así como la falta de personal en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, conllevan a evitar o retrasar una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

Además, se posibilita la materialización del riesgo de actos de corrupción de los Servidores Públicos adscritos a esa Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, que pueden estar favoreciendo a los infractores al no hacer efectiva la sanción.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Artículos 167 Bis 4, 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 45 fracción X y XVIII, 68 fracciones VII, IX, XI, XXI del Reglamento Interior de la



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

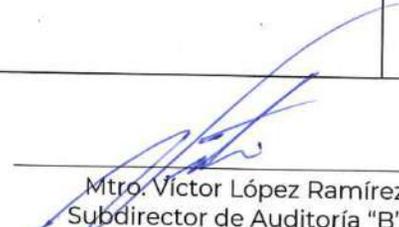
RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012.

- Numerales Quinto, Séptimo, Noveno Décimo, Décimo primero y Décimo Segundo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA.


Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Jefa de Departamento de Auditoría "D"


Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de Fiscalización


Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 7 de septiembre de 2022.



